

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües en Illana (Guadalajara)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de julio de 1968 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües en Illana (Guadalajara)», cuyo presupuesto de contrata asciende a catorce millones ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos (14.142.951,65 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Puertos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de diez millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientas una pesetas (10.942.401 pesetas), con una baja que representa el 22,63 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 9 de octubre de 1968.—El Director general.—5.619-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 1968 sobre autorización para la instalación de un Depósito regulador de ostras, en la ría de Arosa, islote llamado La Corbala, Distrito Marítimo de Villagarcía de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Padín Carro y don Juan Pérez Touris, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un Depósito regulador de ostras en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 300 metros cuadrados de superficie, en la ría de Arosa, islote llamado La Corbala, en las proximidades del puerto de Villanueva de Arosa, Distrito Marítimo de Villagarcía de Arosa,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del Depósito Regulador se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de octubre de 1968 sobre autorización para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la ría de Cedeira, ensenada de Esteiro, Distrito Marítimo de Ortigueira.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa López Miragaya, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 14.348 metros cuadrados de superficie en la ría de Cedeira, ensenada de Esteiro, Distrito Marítimo de Ortigueira,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se concede a «Luis Alapont Aramburu» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones, previamente realizadas, de arandelas, tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Alapont Aramburu», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminado en frío de 2 hasta 3 milímetros inclusive, por exportaciones previamente realizadas de arandelas, tornillos y tuercas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- Se concede a la firma «Luis Alapont Aramburu», domiciliada en Irún (Guipúzcoa), travesía Juncal, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminado en frío de 2 hasta 3 milímetros inclusive (partida arancelaria 73.13 B-2-b), por exportaciones previamente realizadas de arandelas, tuercas y tornillos (partida arancelaria 73.32).
- A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de arandelas, tornillos o tuercas previamente exportadas podrán importarse 120 kilogramos de chapa de acero de las características indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 7 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho

arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 9,7 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de julio de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se concede a José García Montoro, «Lámparas Roslam», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de latón fundido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa José García Montoro «Lámparas Roslam», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas de lámparas de latón fundido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma José García Montoro «Lámparas Roslam», con domicilio en General Mola, 39-41, Cornellá (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre (partida arancelaria 74.01 E) por exportaciones previamente realizadas de lámparas de latón fundido y con un contenido en cobre del 65 por 100 (partida arancelaria 83.07 A).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de latón (65 por 100 cobre, 35 por 100 cinc) contenidos en las lámparas exportadas, podrán importarse 69.108 kilogramos de chatarra de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5,85 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el des-

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se concede a «Antonio Sanchis Marco» la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafílete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Sanchis Marco», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Antonio Sanchis Marco», con domicilio en Velázquez, sin número, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafílete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles (boxcalf, charol, tafílete y de serpiente).
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea converti-